



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	05001333301420230006200
MEDIO DE CONTROL:	Repetición
DEMANDANTE:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
DEMANDADO:	Luis Guillermo Patiño Aristizábal
ASUNTO:	Inadmite demanda

En atención a lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **INADMITE** la presente demanda y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos formales:

1. El artículo 74 del Código General del Proceso dispone:

***“ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...).”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 señala:

***“ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...).”*

De la revisión de los anexos de la demanda se desprende que, si bien fue aportado un poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría¹, identificado con tarjeta profesional No. 151.741 del C.S. de la J., lo cierto es que no se acreditó la presentación personal realizada al documento; tampoco se observa que haya sido conferido mediante mensaje de datos y mucho menos se aportó un acto administrativo de delegación en favor del abogado, quien

¹ 05PoderAcreditaciones.

EXPEDIENTE:	05001333301420230006200
MEDIO DE CONTROL:	Repetición
DEMANDANTE:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
DEMANDADO:	Luis Guillermo Patiño Aristizábal
ASUNTO:	Inadmite demanda

presentó la demanda. Bajo esa lógica, dentro del término concedido deberá aportarse nuevo poder cumpliendo alguna de las normas citadas.

2. Por otra parte, el numeral 7 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra como requisito de la demanda:

“7. Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital”.

Se evidencia que en el acápite de notificaciones se omitió informar acerca del domicilio del demandado, por tanto, dentro del término concedido deberá aportarse dicha información.

3. Finalmente, en las solicitudes probatorias se incluyó el testimonio de Edgar Fabián Rave Velásquez; no obstante, se omitió informar el domicilio, lugar o residencia donde puede ser citado el testigo (Art. 212 CGP) y no se informó el canal digital del mismo (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

El memorial y los anexos que den cumplimiento a los requisitos exigidos deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en forma simultánea por medio de correo electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior

Medellín, MARZO 8 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m

Evelyn Helena Palacio Barrios

Secretaria